



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis de junio dos mil veintitrés

ASUNTO POR RESOLVER

El Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Turbo remite recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27/10/2022, en el proceso promovido en ejercicio del medio de control de *reparación directa* (art. 140 CPACA) por NURIS DEL SOCORRO PÉREZ VILLAFañE identificada con cédula de ciudadanía No. 50.849.303 y MARCIAL BEJARANO ALLIN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.978.904 contra la NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE con Nit. 899.999.055-4, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS con Nit. 800.215807-2 y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI con Nit. 900.902.591-7.



Proceso	Reparación directa	2a instancia	05837333300220160049601
Actora:	Nuris del Socorro Pérez Villafañe y otro	Apoderado:	Neri Palacios Becerra
Accionada:	Ministerio de Transporte	Apoderada:	Zulma Pilar Peñaloza Bonilla
Accionada:	INVIAS	Apoderado:	Julián Valencia Ramírez
Accionada:	ANI	Apoderada:	Diana Marcela Cabanzo Sánchez
Garante	Zúrich Colombia Aseguradora S.A.	Apoderada:	Catalina Toro Gómez
Garamte	Vías de las Américas S.A.S.	Apoderado:	Ray Zapata Ayubb
Garamte	CONFIANZA S.A.	Apoderada:	Diana Yamile García Rodríguez
Procurador	Juan Nicolás Valencia Rojas	Agencia ANDJE	Procesos nacionales

1. Por encontrarse reunidos los requisitos (art. 247 CPACA) el Despacho admite el recurso de apelación interpuesto el 11/11/2022 por la parte demandante (C01 015 p.56-66), contra la sentencia de 27/10/2022 (C01 015 p.1-53), notificada el 31/10/2022 (C01 015 p.54).
2. Hasta la ejecutoria de esta providencia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes (art. 247-4 CPACA).
3. Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público (art. 198-3 CPACA) y por estados a los demás sujetos procesales.
4. SE ADVIERTE a los sujetos procesales que, para la radicación de cualquier memorial dirigido al proceso, se encuentra habilitada la [ventanilla virtual](#)¹ del aplicativo [SAMAI](#)², y al memorial deben anexar prueba de haber remitido copia a los demás sujetos procesales (arts. 78-14 CGP, 186 CPACA y 2 y 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANNESA ALEJANDRA PÉREZ ROSALES
Magistrada

Esta decisión se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el [Estado Electrónico](#) con inserción de la providencia; también puede descargarla en: Consulta de Procesos en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial JCA - [SAMAI](#).

¹ Para conocer cómo funciona y cómo puede usar la ventanilla virtual, puede consultar la [Guía de la ventanilla virtual](#).

² Según [Acuerdo PCSJA23-12068 de 16/5/2023](#) es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI.

Firmado Por:
Vannesa Alejandra Perez Rosales
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Despacho 016
Tribunal Administrativo De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db37aabdcf364f047622af9d038f5e9e9eaf9fa5b77fae2ebab5c7fff3b219da**

Documento generado en 16/06/2023 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>